



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup> avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En El Progreso, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 31 de enero de dos mil trece, en Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-22-2013** de fecha **veintinueve de enero de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-22-2013  
Exp.: GTTA-9-13





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-22-2013

Guatemala, 29 de enero de 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-93-2010,

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I El Monto a Recuperar resultante es de **Q.46,845.27**, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a **0.026956** Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de **1,737,871** kWh.
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.922595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.225018
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.219667
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.664142
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.834313
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.517623
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.219667
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.664142
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.685105
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.720544
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	274.219667
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.664142
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.664142
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.664142
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.661825
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.287868
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	953.807535
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.599632



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.687279
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.328405
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	953.807535
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.599632
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.633751
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.591292
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	953.807535
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.599632
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.599632
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.599632
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.919891
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.837859
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.573897
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.087371
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.087371
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.087371
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	115.736479
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019721
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019721
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019721
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	71.106164

I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de **1.063580%** para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica